



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Conexo
Demandante	Cooperativa de la Seguridad Social – COPSES Nit. 900.274.435-0
Demandados	Blanca Miriam David C.C 43.046.016 Luz Astrid Quintero C.C 42.889.656 Roberto de Jesús Quintero C.C 70.060.557 Francisco Antonio Muñoz C.C 70.074.911 Ligia de Jesús Montes C.C 21.396.406 Oswaldo Antonio Salgado Cañaveral C.C 71.644.778
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	05001 31 03 015 2023 00354 00
Radicado Verbal	05001 31 03 015 2018 00005 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, mediante la cual el apoderado de la demandante del proceso principal 2018-00005, solicita se libre mandamiento de pago por el valor de las condenas impuestas en auto fechado el 26 de septiembre de 2023 que declaró parcialmente probada la objeción a la rendición provocada de cuentas, así como las costas liquidadas; la petición se ajusta a las exigencias establecidas por el artículo 306 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo en favor de **Cooperativa de la Seguridad Social – COPSES Nit. 900.274.435-0**, en contra de **Blanca Miriam David C.C 43.046.016**, **Luz Astrid Quintero C.C 42.889.656**, **Roberto de Jesús Quintero C.C 70.060.557**, **Francisco Antonio Muñoz C.C 70.074.911**, **Ligia de Jesús Montes C.C 21.396.406** y **Oswaldo Antonio Salgado Cañaveral C.C 71.644.778**, por las siguientes sumas:

- 1.1 La suma de \$336.072.464 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS), reconocidos en el numeral segundo del auto del 26 de septiembre de 2023, que declaró parcialmente probada la objeción a la rendición provocada de cuentas, suma que deberá ser indexada al momento del pago.
- 1.2 La suma de \$2.320.000 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS), por concepto de costas procesales, más los intereses legales liquidados al 0.5% mensual causados desde el 16 de noviembre de 2023, fecha en que causó ejecutoria la providencia que las aprobó hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto al ejecutado por estados de conformidad con el artículo 306 inciso 2 parte final del CGP, advirtiéndose que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones

TERCERO. RECONOCER personería al abogado JUAN FERNANDO RAMIREZ VILLAMIZAR con CC 98.588.527 y TP. 130.451 del C. S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad8bf0fb05b1db288d095f54c88e60e260e81fc96cb893b5939b304cafaf60e**

Documento generado en 17/11/2023 09:03:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**